

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**  
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 750 pts. trimestres  
Provincia... 850 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S.S. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. O. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con motivo de no publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander en los plazos reglamentarios los documentos relativos á los impuestos de minas:

Resultando que, como contestación á las órdenes dirigidas por dicho Centro al Delegado de Hacienda de Santander en 12 y 16 de Febrero último ordenando la inmediata publicación en dicho periódico oficial, manifiesta que las faltas observadas por el Centro mencionado no son imputables á las oficinas de Hacienda, sino á la imprenta del BOLETIN OFICIAL, remitiendo copia de la comunicación dirigida al Gobernador civil de la provincia antes citada en 17 del pasado mes, en la que, después de hacer constar que en 26 de Enero último remitió para su inserción en aquél periódico la relación del 3 por 100 de explotación de minas y en 4 de Febrero siguiente, y con igual objeto la relación de requerimiento de pago á los dueños de minas deudoras de cuatro trimestres de canon por superficie, y que aún no ha tenido efecto su publicación rogaba á aquella Autoridad pusiera coto á tal situación, altamente perturbadora para la marcha y el funcionamiento de los servicios de la Hacienda, no sólo por lo que al interés de ésta se refiere, sino también por el perjuicio que se ocasiona á los particulares que no pueden ejercitar á su debido tiempo la acción que les concede el artículo 41 del Reglamento del Ramo:

Considerando que de no publicarse en el BOLETIN OFICIAL con toda premura cuantos documentos le son remitidos con dicho fin, á más de incumplirse el mandato de los artículos

35 y 41 del Reglamento de minas y de las circulares de aquella Dirección General de 29 de Mayo de 1906 y 26 de Enero último, que determinan los plazos dentro de los cuales han de publicarse en el periódico oficial todos cuantos documentos se refieren á los impuestos mineros, las Oficinas provinciales de Hacienda se ven en la imposibilidad de cumplir los preceptos de dichas disposiciones que fijan concretamente el procedimiento que ha de seguirse para la realización de los impuestos de que se trata, cuya inobservancia redundará siempre en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los particulares;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido disponer se interese de V. E. ordene á los Gobernadores civiles de todas las provincias que dicten todas las disposiciones necesarias para que por todos sus subordinados se dé el más exacto cumplimiento á las disposiciones vigentes del ramo de Minas, y muy especialmente á los encargados de confeccionar el BOLETIN OFICIAL.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1910.—Merino.

Señor Gobernador civil de.....

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Candamo.**

LISTA definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales**

- D. Francisco Lopez Menendez
- Fernando Gonzalez Gonzalez
- Celestino Vega Alvarez
- Casimiro Fernandez Valcarcel
- Manuel Suarez Arias
- José María Lopez Aguirre
- José Rodriguez Fernandez
- Benito Lopez Fernandez
- José Estrada Rodriguez
- José Fernandez Corugedo
- Manuel Cuervo Fernandez
- José Arango Rodriguez
- Manuel Fernandez Fojaco

**Contribuyentes**

- D. Enrique Casares Castañon
- Benito Alonso Fernandez
- Romero Fernandez Lopez
- Carlos Lopez Sierra

- Manuel Cañedo Calvo
- Juan Alonso Rodriguez
- Romero Fernandez Grana
- Francisco Fernandez Fernandez
- Francisco Aguirre Menendez
- Nicolás Lopez Fernandez
- Manuel Diaz Fernandez
- Juan Fernandez Fernandez
- Antonio Garcia Fernandez
- José Fernandez Gutierrez
- Francisco Alvarez Granda
- Félix Lopez Menendez
- Rafael Diaz Rato
- Juan Gonzalez Areces
- Alvaro Fernandez Gonzalez
- Cesáreo Valdés Granda
- Valentin Granda Rodriguez
- Francisco Cuervo y Cuervo
- Manuel Fernandez Rodriguez
- Vicente Cuervo Corugedo
- Estanislao Lopez Menendez
- Francisco Valdés Valdés
- Manuel Cuervo Velazquez
- José Suarez Lopez
- Fernando Cuervo Velazquez
- Fernando Alvarez Rivón
- José Martinez Bances
- Fernando Lopez Lopez
- José Suarez Alvarez
- Dionisio Garcia Florez
- Evaristo Fernandez
- Manuel Gutierrez Velazquez
- Manuel Garcia Fernandez
- Francisco Garcia Río
- Benito Fernandez Gonzalez
- José Arias Riesgo
- Andrés Lopez Alvarez
- José Lopez Fernandez
- Atanasio Fernandez Valcarcel
- Manuel Lopez Bances
- Benito Cuervo Rodriguez
- Prudencio Garcia Alvarez
- José Tolivar Lopez
- José Garcia Rovés
- Evaristo Menendez Lopez
- Evaristo Martinez Fernandez
- José Fernandez Suarez
- José Arenilla Areces.

Las Consistoriales de Candamo, á 16 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Francisco Lopez.

R. al núm. 1.178

**Alcaldía de Llanes**

**ANUNCIO**

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en 18 del corriente mes, se verificó el sorteo de vocales asociados que con la Corporación han de componer la Junta Municipal en el corriente año, habiendo resultado elegidos los siguientes:

**Primera sección**

- D. Manuel del Cueto, de Riensena.
- D. Federico Diaz Inguanzo, de Piñeres.

**Segunda sección**

- D. Rafael Gutierrez Cuevas, de Honorata.
- D. Ramón Carriles Pesquera, de los Carriles.
- D. José Buergo Carriles, de Villahormes.

**Tercera sección**

- D. Luis Santoveña, de los Callejos.
- D. Jenaro Foyo Vega, de Mestas.
- D. Pedro Pesquera Turanzas, de Ardisana.

**Cuarta sección**

- D. Manuel Rodriguez Santoveña, de Mediavilla.
- D. Manuel Huerta Vega, de Meré.

**Quinta sección**

- D. Pedro Poó Parres, de Rales.
- D. Faustino Llaca Cué, de Celorio.

**Sexta sección**

- D. Ramón Martinez Junco, de Porrúa.

**Séptima sección**

- D. Ceferino Alvarez Alonso, de Llanes.
- D. Justo Lopez Melgar, de idem.
- D. Francisco Sobrino Sordo, de idem.
- D. Pedro Fernandez Toriello, de idem.

**Octava sección**

- D. Francisco Quintana Gutierrez, de Pancar.

**Novena sección**

- D. Aniceto Robledo Guerra, de Coவில்les.
- D. Mauricio Antón Lopez, de idem.

**Décima sección**

- D. Valentin Dosal, de Buelna.

**Undécima sección**

- D. Diego Ordáz Rodriguez, de la Burbolla.

Lo que se publica á los efectos de los artículos 68 y 69 de la vigente ley Orgánica Municipal.

Consistoriales de Llanes y Marzo 22 de 1910.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 1.179



## SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

RESÚMEN de gastos de las cuentas del tercer trimestre correspondientes á los A yuntamientos de la provincia

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL
	GASTOS DEL AYUNTAMIENTO	POLICIA DE SEGURIDAD	POLICIA URBANA Y RURAL	INSTRUCCION PÚBLICA	VERBENCERIA	OBRAS PÚBLICAS	CORRECCION PÚBLICA	MORTES.	CARGAS	DE NUEVA CONSTRUCCION	REINTEGROS	RESULTAS	DEVOLUCIONES		Pescas
Allande.	3971325		900	125	70277	976930	55150	860	1555146	1504750	62				3807148
Aller.	1257183	309944	280609	809474	1015221		231125		4053677	3055566	74135				12063864
Amieva.	337375	746953	3613668	413975	1012456	3145380	354969		984955	862480	37598				1600469
Avilés.	1948877	67275							10059547					460377	22196901
Avilés (Zona de ensanche)	242192								39021						808795
Bimenes.	182446								250						728820
Boal.	485846								1105465						1974506
Cabrales.	256048	22220	74720	112011	86926	45013	293	33	766102						1955515
Cabranales.	211573	1215	49	14415	167850	10299	500		421549						1067074
Cabranes.	333680	1800	8776	515154	96525	260	103642		810797						1832780
Candamo.	753380	160628	186020	560968	544027	775953	148064		2793980						5699841
Cangas de Onís.	694412	160628	468722	560968	544027	208967	352147		4818219						8012950
Cangas de Tineo.	196592		1359	91308	870				1751604						502969
Caravia.	1146523	171709	227127	185334	290	156860	201250		922965						3905757
Carreño.	491630	10	144	42250	35950	119982	91834		2219253						1962247
Caso.	805105	49970	16409	231233	97832	94495			656553						3655781
Castrillón.	302007	21515	63190	47888	302	948			737947						1229653
Castropol.	453423	764	135	139110	15				425753						1091032
Coaña.	429512			120102	45										177150
Colunga.	149650	141128	1254	486188	200667	181675			3502672						5696951
Corvera.	981261			55787					209690						374477
Cudillero	1090			194676					790159						1462199
Degaña.	474464			2770122	4480117	10427724	1649997		40681249						91708407
El Franco.	5004626	8141442	15127745	2770122	5750	100053	31833		2512673						8874604
Gijón.	688296	114020	162809	125170	382205	91433	19483		4250594						6443977
Gozón.	538306	145472	417427	351644											369687
Grado.	208008		7650		1500		75		1033502						1639802
Grandas de Salime.	340250			67394					163898						231292
Ibias.				47050											
Illano.				67394											
Illas.	1785923	2254047	3148190	2425713	1223832	4518897	558322		1230278						28673476
Langreo.	913234	308371	51328	87266	108110	111708	150	172	2115372						4689228
Llaviana.	1533395	360913	365760	866201	70975	393062	525659		3477184						7929049
Lena.	22735			11518					48981						89634
Leitariegos.	392789	132225	2350	168	1012	164393	69525		1530125						3003678
Llanera.	1475443	320269	1205498	867879	695726	459828	391663		7239928						13022334
Llanes.	1922244	2073710	1494905	2386845	1587101	4734852	73625		7796065						26401657
Mieres.															
Miranda.	340125	102294	122950	50	433	50	8	8070	653329						998454
Morcin.	437863		4137	167357	176250				360077						1313028
Muros.	419791								75163						771525
Nava.	804454	193761	17240	286428	52275	925465	30739		1728137						2919695
Navia.	631488	9915	125	138866	16931	9345	29844		1192339						33320
Noreña.	313897	3453184	12460999	7246305	2248934	8695233	45530		367620						909976
Onís.	4325394	1357	81544	1670	135374	118445	37399		44315605						89872203
Oviedo.	667959								2477362						4910260
Parres.															
Peñamellera (Valle alto)	330650		31746	256442					719851						1349591
Peñamellera (Valle bajo)	991		51444	126861	366011	3230	5395		130164						290453
Pesoz.	682138	123186	1580	260750			330550		1409914						4302325
Piloña.															
Ponga.	275373								474042						1129865



6170621	2922329	119649	387247	532332	556453	785674	161894	732343	6170621
1590749	988234	64760	126	58245	52555	3465	349430	349430	1590749
2419061	1435689	3750	50	1250	388942	5	4979	4979	2419061
1112768	478152	391	69540	108866	24680	30	174905	174905	1112768
833893	336365	250	262776	209306	56985	475379	22009	237812	833893
1002388	189860	7250	445910	145596	16155	30	870449	870449	1002388
489681	12444	85	5596	601614	365491	472686	184540	1348819	489681
5678516	2586520	267	1320102	195228	70144	359437	447938	1114	5678516
7407086	132130	447	260	5	106281	478910	593098	845083	7407086
5044271	33775	267	166015	6	890780	478910	11578	875	5044271
6735599	214238	447	260	195228	82688	78910	593098	122255	6735599
508138	12095	447	260	195228	32418	22	11578	122255	508138
643186	40	447	260	195228	82418	30	75	122255	643186
77681	570	4135	166015	44815	716255	130345	341648	341648	77681
16955838	214238	4135	166015	44815	183	49430	1865	1865	16955838
662002	12095	4135	166015	44815	90124	2620	102665	102665	662002
1488267	40	4135	166015	44815	58464	138740	110731	110731	1488267
1862326	570	4135	166015	44815	58464	298550	99094	99094	1862326
791002	2375	65950	580	1059	104115	49430	193010	1865	791002
748380	495	65950	580	1059	222041	2620	202764	110731	748380
2574740	290	152950	1601	46575	82360	138740	202764	997958	2574740
7596426	283380	77705	474359	858145	608322	298550	90094	339950	7596426
13691150	2025	351974	114410	520197	48570	174248	488632	94716	13691150
2727093	386	200	40894651	19185118	441793	1466753	276444	1466753	2727093
339558	111	8257	40894651	19185118	38089	77870	77870	276444	339558
11509169	6682741	8257	40894651	19185118	28320709	43916221	22483014	77870	11509169
943471	5638635	8257	40894651	19185118	28320709	43916221	22483014	51373628	943471
221770	460377	8257	40894651	19185118	28320709	43916221	22483014	51373628	221770
480046889	1144741	8257	40894651	19185118	28320709	43916221	22483014	51373628	480046889
	5638635	8257	40894651	19185118	28320709	43916221	22483014	51373628	
	6682741	8257	40894651	19185118	28320709	43916221	22483014	51373628	

R. núm. 698

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular de 17 del corriente, me dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Abril de 1910 el cupón número 34, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900 así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 3 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1903, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los intere-

sados, como resguardo, el resumen talonario que aquéllas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la deuda y y clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884 reproducida en 9 de Enero de 1883; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Inportantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada,

Oviedo 28 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Enrique Altamirano.



serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esa Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expandidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

d Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales ordenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1850, tampoco deben abonarse y si satisfacen por el Estado, ha de pro-

cederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales ordenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

i Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10 A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contiene, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1832 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real de-

creto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención quinta, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12 Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13 Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14 Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15 La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1907, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16 Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente Circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la Circular del Negociado de Recibo de 16 de Julio de 1908, acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 23 de Febrero de 1910.—  
El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 756

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

D. Angel Cabal y Menendez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en la demanda de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Celso Gomez á nombre de D. Francisco Fernandez, contra don Arturo Lopez y Suarez, por sí y como representante legal de su hijo D. Tomás Lopez Alvaré, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo á veintidós de Marzo de mil novecientos diez, el Sr. D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia del partido, visto el pleito de juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D. Francisco Fernandez Pérez, Médico, vecino de esta capital, defendido y representado por el Letrado D. Gerardo Alvarez Uria y por el Procurador D. Celso Gomez, contra D. Arturo Lopez y Suarez, banquero y ausente en ignorado paradero, por sí y como representante legal de su hijo D. Tomás Lopez Alvaré, en concepto de heredero de doña Herminia Alvaré y Gutierrez, declarado en rebeldía, representado por los estrados del Tribunal, sobre pago de diecinuevemil pesetas.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro probada la demanda y, en su consecuencia debo de condenar y condeno al demandado D. Arturo Lopez Suarez, por sí y como representante legal de su hijo D. Tomás Lopez y Alvaré, á que dentro del término de quinto día de ser firme esta sentencia, pague al demandante D. Francisco Fernandez Perez la cantidad de diecinuevemil cien pesetas con el interés del cinco por ciento desde la interposición de la demanda hasta el efectivo pago, é imponiendo á aquél demandado D. Arturo Lopez las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Juan F. Santurio.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mi Escribano —Angel Cabal.

Para que conste, á instancia de la parte demandante y para que sirva de notificación al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Oviedo á veintidós de Marzo de mil novecientos diez.—Angel Cabal.

R. al núm. 1.186

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 5 y 20 de Abril se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Febrero último, que son los comprendidos en los números 631 al 1.219, de alhajas, y del 17.230 al 19.720 de ropas, los cuales pueden cancelarse durante el corriente los correspondientes á la primera venta, y hasta el 16 de Abril los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán en los días 4 y 19, de 3 á 5 de la tarde.

Oviedo, 25 de Marzo de 1910.—El Administrador, Rafael Diaz.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial